

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Res. No. 155-93 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Marisol Llibre de Noto, sobre venta de terrenos.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No.155-93

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El contrato de venta, suscrito en fecha 31 de julio de 1985, entre el Estado Dominicano y la señora Marisol Llibre de Noto.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 31 de julio de 1985, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Mayor General, E.N., Ramiro Matos González., y la señora Marisol Llibre de Noto, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con área de 11,019.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.64-parte, del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional, valorada en la suma total de RD\$22,038.00; que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Mayor General E.N., RAMIRO MATOS GONZALEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.26175, serie 26, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 10 de julio de 1985, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora MARISOL LLIBRE DE NOTO, dominicana, mayor de edad, casada con el señor Inocente Noto, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la Carretera Duarte Km.17 1/2, Palmarejo, Distrito Nacional, provista de la Cédula de Identificación Personal No.19891, serie 37, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha convenido más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora MARISOL LLIBRE DE NOTO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 11,019.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.64-parte, del Distrito Catastral No.12, del Distrito Nacional, ubicada en Camino de Figuero, sector Palmarejo, con los siguientes linderos: Al Norte, parcela No.64-(Resto); al Este, Camino Figuero; al Sur, Parcela No.64-(Resto); y al Oeste, Parcela No. 64-(Resto).

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$22,038.00 (VEINTIDOS MIL TREINTIOCHO PESOS ORO), o sea a razón de RD\$2.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$6,611.40 (SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON 40/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.951242, de fecha 29 de julio de 1985, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora MARISOL LLIBRE DE NOTO, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$15,426.60 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 60/100) en 60 mensualidades consecutivas a razón de RD\$257.11 (DOSCIENTOS CINCUENTISIETE PESOS CON 11/100) cada una.

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por el presente contrato, que en caso de que el COMPRADOR pague antes del vencimiento de las cuotas, quedará exonerado del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que siguen a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$15,426.60 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 60/00), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora MARISOL LLIBRE DE NOTO autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: Se establece por medio del presente acto, que el COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en un futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.81-8971, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede a la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día treintiuno (31) del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

RAMIRO MATOS GONZALEZ,
Mayor Gral. E.N.,

Secretario de Estado sin Cartera,
Adm. Gral. de Bienes Nacionales.

MARISOL LLIBRE DE NOTO,
Compradora.

YO, DR. ARMANDO B. SUNCAR, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, Mayor General E.N., RAMIRO MATOS GONZALEZ y MARISOL LLIBRE DE NOTO, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

DR. ARMANDO B. SUNCAR LAOCERT,
Abogado-Notario Público.

Sellos R.I. Nos.

753521	RD\$6.00
0044502	RD\$5.25
3238889	RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144 de la Independencia y 125 de la Restauración.

Luis José González Sánchez,
Presidente

Luis E. Puello Domínguez,
Secretario.

Rafaela O. Alburquerque,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145 de la Independencia y 126 de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela,
Presidente

Juan José Mesa Medina,
Secretario

Salvador A. Gómez Gil,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Res. No. 156-93 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Esperanza y la señora Emilia del Carmen Ferreira Vda. Mejía, sobre permuta de terrenos en el municipio de Esperanza.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No.156-93

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el contrato de permuta suscrito en fecha 10 de noviembre de 1983, entre el Ingenio Esperanza y la señora Emilia del Carmen Ferreira Vda. Mejía;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el contrato de permuta suscrito en fecha 10 de noviembre de 1983, entre el Ingenio Esperanza, representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Ing. Eulogio Santaella, y la señora Emilia del Carmen Ferreira Vda. Mejía, representada por su hija América del Carmen Mejía Ferreira de Fernández, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de permuta, la cantidad de 5